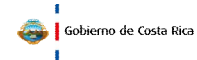




SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION ACTO



CONSTRUIAMOS
UN PAÍS SEGURO



RESOLUCIÓN ACTO-Dirección 1-2012

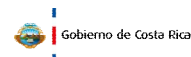
LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO SITA EN LA OFICINA REGIONAL EN DIAMANTES DE GUÁPILES, POCOCI, LIMÓN POCOCÍ-GUÁCIMO, A LAS OCHO HORAS, CERO MINUTOS, DEL 17 DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

RESULTANDO:

1. Que desde la Creación del Parque Nacional Tortuguero que se remonta al 24 de septiembre de 1970 cuando, mediante Decreto Ejecutivo N° 1235-A se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones según decretos ejecutivos N 1235-MIRENEM, 26 de julio, 1995. Gaceta N 141 y N 27223-MINAE 21 de agosto 1998 Gaceta N 163, es necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.
2. Que el área aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodylus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).
3. Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.
4. Que en los últimos diez años el Parque Nacional Tortuguero se ha convertido en uno de los atractivos turísticos más importantes del país.
5. Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero; la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en la Gaceta N° 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque y brindar la atención adecuada a los visitantes.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACION
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION ACTO



CONSTRUIMOS
UN PAÍS SEGURO



6. Que el pasado 16 de abril del 2010 se publicó el Decreto N 35848-MINAET Reglamento de uso público del Parque Nacional Tortuguero, que indica en su Artículo 1” Las regulaciones indicadas en este reglamento acerca de las actividades de uso público que se realizan en el Parque, serán de acatamiento obligatorio para visitantes nacionales, o residentes y no residentes, guías de turismo, funcionarios públicos o servidores públicos, pobladores locales y público en general. Igualmente serán de acatamiento obligatorio, todas aquellas indicaciones que oportunamente les hagan los funcionarios del Parque, en pro de la seguridad personal y la conservación de los recursos naturales y biodiversidad.

7. Que la Dirección del Área de Conservación Tortuguero, publicó en su página Web (www.acto.go.cr) la Resolución Administrativa RESOLUCIÓN ACTO-Dirección 3-2011 sobre el Sistema de Rastreo de Tortugas Marinas, el 01 de abril del 2011, que establece disposiciones de acatamiento obligatorio, entre ellas:

“v) El promotor turístico que no se acredite como Guía Local (I.C.T.), no podrá desempeñarse como Promotor Turístico dentro del Área Silvestre Protegida a partir del 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que en reuniones de refrescamiento que son de asistencia obligatoria para las personas que desean renovar su credencial, la Administración del Parque Nacional Tortuguero comunicó claramente a todos los promotores turísticos que a partir del año 2012 solo se podrían desempeñar como promotores turísticos del ACTO aquellas personas que contaran con la certificación de guía local o guía general emitida por el I.C.T.

2) Que el pasado 15 de enero del 2012, miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Promotores Turísticos del Área de Conservación Tortuguero, solicitaron a la Administración del PNT que el requisito indicado Resolución Administrativa RESOLUCIÓN ACTO-Dirección 3-2011 sobre el Sistema de Rastreo de Tortugas Marinas, el 01 de abril del 2011, sea considerado por única vez, que entre en vigencia a partir del año 2013, ya que muchos de los promotores todavía no han recibido su licencia de guía local (I.C.T.).

POR TANTO
EI DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO, LIC LUIS ALBERTO ROJAS.
RESUELVE:

- 1) Se comunica que a partir del año 2013 solo podrán renovar sus credenciales de Promotor Turístico aquellas personas que se hayan certificado por el ICT como guías locales o guías generales.
- 2) Las personas que se encuentren registradas como Promotores Turísticos de ACTO en los archivos del PNT y que queden excluidas por no cumplir con dicho requisito, podrán renovar su credencial una vez que cumplan con el mismo



LIC LUIS ALBERTO ROJAS BOLAÑOS.
DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO

COMUNÍQUESE

Ministerio Del Ambiente Y Energía
Área Conservación Tortuguero
En Guápiles entregó el original de la resolución ACTO-
Dirección 1-2012 de las diez horas y 30 minutos del 17 de
enero del dos mil doce.

Recibe/nombre: _____

Firma: _____ a las _____ horas _____ minutos del
_____ de _____ del 2012__. Notificado por
